



PROCESO	Ejecutivo –Efectividad de la Garantía Real–
RADICACIÓN	110013103019 2021 00053 00

Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción (ejecutiva), se observa que el documento aportado como base de recaudo con la demanda –Pagaré–, no reúne los requisitos del arts. 422 del C.G.P., toda vez que el mismo no es claro, expreso y tampoco exigible.

Al efecto se tiene que el art. 422 del C.G.P., indica:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”* (Resalta el juzgado).

Es así como, el pagaré aportado no se encuentra diligenciado, es decir, en el no consta ninguna de las condiciones en la que se dice se realizó el mutuo, no se dice el valor del préstamo, las condiciones de pago de las cuotas, es decir, no contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Aunado a lo anterior, se presenta la misma eventualidad con la carta de instrucciones, la cual también se aportó sin ser debidamente diligenciada.

Así las cosas, al no cumplir el documento base de recaudo con los requisitos legales, conforme a lo atrás observado, se procederá a negar el mandamiento de pago deprecado. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NEGAR el mandamiento ejecutivo y/o de pago solicitado en la demanda de la referencia, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.

2.- DEVOLVER por secretaría los anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HOY 11/02/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria